REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE:	252693333003-**2018-00011**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA PATRICIA GUEVARA ESCOBAR
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG

En primer lugar, téngase en cuenta que el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora S.A. fueron notificadas y guardaron silencio; además no se encuentra alguna excepción previa que deba ser declarada de oficio, como tampoco la de caducidad, cosa juzgada, conciliación y transacción.

En consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibidem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el despacho que es procedente dictar sentencia anticipadas, pues se cumplen los presupuestos del literal c) del citado artículo 86, en tanto que la parte actora solicitó tener como pruebas las documentales aportados con la demanda, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la existencia del silencio administrativo negativo en relación con la solicitud de fecha **26 de Agosto de 2014**, presentada por la demandante ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. Determinar la legalidad del acto ficto o presunto derivado de la petición de fecha **26 de Agosto de 2014**, presentada por la demandante ante la demanda, relacionada con el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas.

3. Establecer si la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

De otra parte, por ser procedente, se **CORRE TRASLADO** para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. **04** **de fecha: 19 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
En constancia firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN
SECRETARIA